

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Noviembre de 1908.)

NUM. 2.906.

Gobierno civil de la provincia.

Movimiento social de la poblacion.

CIRCULAR NÚMERO 153.

En vista de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan á continuacion no han cumplido con el movimiento social de la poblacion, conforme á lo dispuesto en las circulares de 7 de Septiembre último, publicadas en el «Boletín oficial» de 11 de dicho mes, y recordadas en los «Boletines» de 6 y 23 de Octubre, he acordado hacerles efectiva la multa con que les conminé en la circular publicada en dicho día 23, la que harán efectiva en el plazo de diez días en el papel correspondiente.

Valladolid 3 de Noviembre de 1908.

El Gobernador interino,
Cirso Alonso.

Ayuntamientos de referencia.

- Alcazarén
- Almaraz
- Ataquines
- Berrueces
- Bobadilla del Campo
- Boecillo
- Bolaños de Campos
- Cabezón
- Carpio
- Castrejón
- Castrobol
- Cogeces del Monte
- Corrales de Duero
- Gatón de Campos
- Matilla de los Caños
- Medina de Rioseco
- Melgar de Arriba
- Muriel
- Pedrajas de San Esteban
- Piñel de Abajo
- Portillo
- Quintanilla del Molar
- Quintanilla de Trigueros
- Rábano
- San Miguel del Pino
- Santervás de Campos
- Santovenia
- San Vicente del Palacio
- Sieteiglesias
- Tiedra
- Traspinedo
- Unión (La)
- Urones de Castroponce
- Valdenebro
- Valverde de Campos
- Vega de Ruiponce
- Ventosa de la Cuesta
- Villaesper
- Villafuerte
- Villalán de Campos
- Villalba del Alcor
- Villanubla
- Villanueva de Duero
- Villardefrades
- Villavieja
- Zorita de la Loma

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Para proveer al remedio de las deficiencias en el funcionamiento é inspeccion de las fundaciones de caracter benéfico que motivaron la publicacion del Real decreto fecha 25 del mes actual, el Ministro que suscribe, al dictar las disposiciones que estima necesarias para su cumplimiento, cree llegada también la oportunidad de extender éstas á las instituciones que se encuentran en los casos prescritos en los artículos 5.º y 6.º de la Instruccion de 14 de Marzo de 1899 y exentas de la obligacion de rendir cuentas al Protectorado.

No se propone éste convertir en periódica ó normal la justificacion del cumplimiento de las cargas, porque desea mantener á las instituciones benéficas en las condiciones que determinaron sus fundadores; pero una vez publicada la estadística de la Beneficencia y en vías de regularizar la debida inspeccion sobre dichas instituciones, se hace precisa, sin embarazar su marcha ordinaria, una revision general que dé á conocer el estado de las mismas y que sirva de base al cumplimiento de la mision que las leyes le encomiendan.

Es necesario también cuidar

de que la rendicion de cuentas se efectúe por todas las instituciones y sin intermitencias, y de una manera normal y que el Protectorado tenga constantemente noticias del cumplimiento de la voluntad fundacional, respecto á aquellas instituciones exentas de la mencionada obligacion, para proveer lo que convenga al bien de las mismas; pero facilitando á la vez, y en todos los casos, su normal funcionamiento, con el objeto de que las precauciones que estime necesarias tomar en bien de ellas no degeneren injustificadamente en obstáculos que puedan ocasionar perjuicios.

A estos fines, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Patronos, Administradores, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de fundaciones de Beneficencia particular que tienen obligacion de dar cuentas al Protectorado, deberán rendirlas inexcusablemente en los meses de Enero y Febrero de cada año, cerradas en 31 de Diciembre del anterior, y las Juntas las elevarán á la Direccion general de Administracion en el mes de Marzo siguiente.

2.ª La Direccion general examinará anualmente las cuentas y las devolverá aprobadas, si procede, antes de 1.º de Julio, expidiendo una certificación en que haga constar dicha circunstancia,

á fin de que los mencionados representantes de las fundaciones puedan presentarla en las oficinas ó dependencias en que estén depositados los títulos de la Deuda y demás valores que pertenezcan á aquéllas y cuyos intereses hayan de hacer efectivos.

Si por formularse reparos en la Dirección general de Administración ó por otra causa justificada hubiere de sufrir demora la aprobación de las cuentas, el Director general podrá habilitar el percibo de los intereses, librando certificación provisional que necesariamente exprese el tiempo á que se extiende la habilitación, según el que se calcule como necesario para dictar resolución definitiva.

3.^a Los intereses de las inscripciones intransferibles y valores que además posean las Diputaciones y Ayuntamientos que deban figurar en los respectivos presupuestos, sólo podrán percibirse por estas Corporaciones en cuanto á los vencimientos que tengan lugar en el ejercicio á que dichos presupuestos se refieran, si el Gobernador de la provincia certifica que constan incluidos en ellos.

4.^a Los representantes de las fundaciones exentas de rendir cuentas, pero obligadas á justificar el cumplimiento de cargas, deberán atenerse á lo prevenido en el art. 2.^o del Real decreto de 25 de Octubre actual, y cuando el Protectorado estime conveniente exigirles dicha justificación, la presentarán en el plazo que al efecto les señale.

En tales casos no podrán hacer efectivos los intereses ó productos de las inscripciones y valores que posean, desde la fecha que se determine, sin que presenten la certificación de que están cumplidas aquéllas, que expedirá el Director general de Administración al examinar los justificantes que lo acrediten.

Esta limitación afecta únicamente á los casos en que el Protectorado ejercite la facultad á que se refiere el citado art. 2.^o, y una vez que obtengan cumplimiento las órdenes dictadas al efecto, podrán continuar percibiendo los expresados intereses mientras no sean requeridas nuevamente, á tenor de lo prevenido en dicha disposición.

5.^a Los Gobernadores civiles de la provincias y las Juntas de Beneficencia cuidarán de excitar

el celo de los Patronos y Administradores de las fundaciones para que presenten las cuentas respectivas en los plazos señalados; bajo apercibimiento de declararlos incurso en la penalidad que establece el art. 111 de la Instrucción del ramo, y de averiguar, respecto de las exceptuadas de dicha obligación, si cumplen ó no las cargas fundacionales, elevando al Protectorado las relaciones que menciona el art. 4.^o del citado Real decreto, con los informes que requiera el estado de cada una de ellas.

6.^a Los artículos 105 y 106 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y los que con ellos se relacionan, se aplicarán con arreglo á las disposiciones 1.^a y 2.^a de esta Real orden, y en los artículos 100, 112 y 113, se entenderá que los meses á que se refieren son los de Septiembre, Noviembre y Marzo, respectivamente.

7.^a A los efectos del referido Real decreto, y en cuanto concierne al ejercicio actual, los representantes obligados á rendir cuentas lo harán en los meses de Enero y Febrero de 1909, cerrándolas en 31 de Diciembre del presente año; y del propio modo las exentas de aquella obligación justificarán en los mismos meses de 1909 el cumplimiento de las cargas fundacionales, considerándose habilitadas para el percibo de intereses hasta 1.^o de Julio del año próximo.

Igual habilitación se concede á las fundaciones obligadas á rendir cuentas si hubieran sido aprobadas las que debieron presentar en 1907.

8.^a Los Gobernadores civiles cuidarán de que se publiquen en los *Boletines oficiales* de las provincias estas disposiciones, sin perjuicio de que por las Juntas de Beneficencia se llame la atención de los Patronos, Administradores ó representantes de las fundaciones sobre dicha publicación, y de cuidar que ésta se efectúe por los demás medios de que pudieran disponer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1908.—*Cierva*.—Sres. Director general de Administración y Gobernadores civiles de . . .

(Gaceta del 30 de Octubre de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.903.

Diputación provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenación ha dispuesto que desde el día 12 al 19 del actual, ambos inclusivos, se satisfagan los haberes de las mujeres que cuidan y lactan niños del Hospicio provincial, correspondientes á los meses de Septiembre y Octubre últimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, encargando á los señores Alcaldes de los pueblos lo comuniquen á las personas interesadas.

Valladolid 3 de Noviembre de 1908.—El Ordenador de pagos, *José Gutierrez*.

Núm. 2.905.

Sección provincial de Pósitos.

CIRCULAR.

Siendo varios los Alcaldes que existiendo en su localidad Pósito municipal, no han remitido á esta Sección los documentos reclamados por Circular fecha 9 de Septiembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día siguiente, les prevengo que si en el plazo de cinco días no lo verifican, remitiré á la Delegación Regia del Ramo, una relación de los que no hayan cumplido este servicio, á fin de que por dicho Centro les sea impuesta la corrección administrativa que proceda por su desobediencia á las órdenes de esta Jefatura.

Valladolid 3 de Noviembre de 1908.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

NUM. 2.904.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

IMPUESTO SOBRE PAGOS.

CIRCULAR.

Se previene á los Ayuntamientos que á continuación se expresan y que hasta la fecha no han remitido á esta Administración la certificación de los pagos realizados con cargo á sus presupuestos durante el *tercer trimestre* del año actual, faltando á lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, que de no verificarlo dentro de *quinto día*, nuevo y último término que se les señala, se impondrá desde luego á los morosos las multas que correspondan y pasarán seguidamente comisionados á recoger las expresadas certificaciones, con arreglo á lo dispuesto

en el artículo 19 del Reglamento citado.

Valladolid 3 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. S., *Benigno Herrero*.

Ayuntamientos que se citan.

Alcazarén
Almaraz
Bobadilla del Campo
Boecillo
Bolaños
Cabezón
Cabezón de Valderaduey
Campillo (El)
Canalejas de Peñafiel
Carpio (El)
Castrillo-Tejeriego
Castrobol
Castrodeza
Castroverde de Cerrato
Cogeces de Iscar
Cogeces del Monte
Corcos
Corrales de Duero
Fombellida
Fuensaldaña
Gatón de Campos
Hornillos
Isar
Mayorga
Melgar de Arriba
Monasterio de Vega
Montealegre
Mucientes
Mudarra (La)
Olmedo
Olmos de Peñafiel
Pedrosa del Rey
Peñafiel
Piñel de Abajo
Quintanilla de Arriba
Quintanilla del Molar
Quintanilla de Trigueros
Rábano
Roales
Robladillo
San Miguel del Arroyo
San Román de la Hornija
Santervás de Campos
Santovenia
Sieteiglesias
Tamariz
Tiedra
Tordesillas
Torrecilla de la Abadesa
Torrefombellida
Torrescárcela
Traspinedo
Trigueros
Tudela de Duero
Union (La)
Urones de Castroponce
Valdunquillo
Valoria la Buena
Valverde de Campos
Vega de Ruiponce
Velliza
Ventosa de la Cuesta
Viloria
Villabañez
Villafranca de Duero
Villafuerte
Villalán de Campos
Villalba de Adaja
Villalbarba
Villán de Tordesillas
Villanueva de Duero
Villanueva de la Condesa
Villardefrades
Villavieja

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 3.º—Caza y Pesca.

CONTINUACION DE LA RELACION de las licencias de caza, uso de armas, pesca y galgos, expedidas por la Secretaría de este Gobierno, durante el mes de Octubre del año actual.

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad	Clase.	Objeto de la misma.
906	10 de Octubre 1908	D. Eustaquio Benito	Rueda	51	6. ^a	Galgo
907	" " "	» Fidel Esteban	El Carpio	42	4. ^a	Caza
908	" " "	» Fausto Renedo	Castroverde de Cerrato	27	"	Idem
909	" " "	» Federico Murueta	Valladolid	45	"	Idem
910	" " "	» Anselmo Martin	Portillo	45	"	Idem
911	" " "	» Arturo Ilera	Valladolid	"	"	Idem
912	" " "	» Julio Lobon	Urueña	21	"	Idem
913	" " "	» Manuel Escudero	Valladolid	"	"	Uso de armas
914	12 " "	» Julian Nuñez	Villafrechós	65	"	Caza
915	" " "	» Porfirio Santiago	Cabreros del Monte	19	"	Idem
916	" " "	» Mariano Porras	Villalar	35	"	Idem
917	" " "	» Dimas Yañez	Valbuena de Duero	35	"	Idem
918	" " "	» Abilio Yañez	Idem	32	"	Idem
919	" " "	» Francisco Gonzalez	Valladolid	25	"	Idem
920	" " "	» Valentin de la Riva	Renedo	"	"	Idem
921	" " "	» Julio Maldonado	Rueda	"	"	Idem
922	" " "	» Francisco Fernandez	Valladolid	"	"	Idem
923	" " "	» Luis Bayon	La Seca	39	"	Idem
924	" " "	» Marcos Olmedo	Mucientes	56	"	Idem
925	" " "	» Domingo Muñoz	Cogeces del Monte	23	6. ^a	Galgo
926	" " "	» Juan Montaña	La Union	57	"	Idem
927	" " "	» Julio Gimenez	Salvador de Zapardiel	32	"	Idem
928	13 " "	» Francisco Alonso	Villan de Tordesillas	39	"	Idem
929	" " "	» Francisco Alonso Garcia	Idem	22	"	Idem
930	" " "	» Miguel Rey	Olmos de Esgueva	33	4. ^a	Caza
931	" " "	» Enrique Gavilan	Valladolid	39	"	Idem
932	" " "	» Tirso Presencio	Tudela de Duero	34	6. ^a	Galgo
933	" " "	» Arsenio Lopez	Idem	30	"	Idem
934	" " "	» Luis Gimenez	Valladolid	"	4. ^a	Caza
935	" " "	» Valeriano Chaves	Idem	"	"	Idem
936	14 " "	» Félix Mayor	El Carpio	26	6. ^a	Galgo
937	" " "	» Gregorio Fernandez	Berrúeces	67	"	Idem
938	" " "	» Bernardino Gomez	Cervillejo de la Cruz	33	"	Idem
939	" " "	» Angel Merino	Valladolid	38	4. ^a	Caza
940	" " "	» Emilio Valerio	Idem	25	"	Idem
941	15 " "	» Sabas Bolado Garcia	Peñafiel	30	"	Idem
942	" " "	» Mariano Diez	Matapozuelos	48	"	Idem
943	" " "	» Daniel Hernandez	Idem	48	"	Idem
944	" " "	» Sebastian Alvarez	Rioseco	43	"	Idem
945	" " "	» Veremundo Espino	Valladolid	39	"	Idem
946	" " "	» Jacomé Revuelta	Rioseco	48	"	Idem
947	" " "	» Cándido Rodriguez	Tordhumos	37	"	Idem
948	" " "	» Amador Durango	Fuensaldaña	48	"	Idem
949	" " "	» José Evaristo Moriñigo	El Campillo	"	"	Uso de armas
950	" " "	» Nicanor Alonso	Valdestillas	48	"	Idem
951	" " "	» José Chaves	Castrobol	57	"	Idem
952	" " "	» Manuel Curieses	Villalon	24	"	Idem
953	" " "	» Jerónimo Portela	Valladolid	29	6. ^a	Galgo
954	" " "	» Carlos Sanz	Palazuelo	48	"	Idem
955	" " "	» Basilio Gonzalez	Castronuevo	43	"	Idem
956	" " "	» Alejandro Pino	Nava del Rey	17	4. ^a	Caza
957	" " "	» Arturo Gonzalez	Castronuevo	31	6. ^a	Galgo
958	" " "	» Miguel Garcia	Idem	25	"	Idem
959	" " "	» Emilio Gonzalez	Torre de Esgueva	24	4. ^a	Caza
960	" " "	» Teodoro del Caño	Geria	57	6. ^a	Galgo
961	16 " "	» Jacinto A. Casanueva	Rueda	54	4. ^a	Caza
962	" " "	» Juan Noriega Guillen	Valladolid	30	"	Idem
963	" " "	» Mariano Rodriguez	Castromonte	25	"	Idem
964	" " "	» Joaquin Herrero	Idem	43	"	Idem
965	" " "	» Angel Garrido Martinez	Rioseco	31	"	Idem
966	" " "	» Carlos Cristino	Tudela de Duero	15	6. ^a	Galgo
967	" " "	» Tomás Presencio	Idem	46	"	Idem
968	17 " "	» Ramon Barrigon	Zaratan	29	"	Idem
969	" " "	» Pedro Monsalve	Rueda	20	"	Idem
970	" " "	» Miguel de la Cuesta	Valladolid	45	4. ^a	Caza
971	19 " "	» Rufino Gil	Herrin de Campos	37	"	Uso de armas
972	" " "	» Julian de Castro	Serrada	49	"	Idem
973	" " "	» Antonio Gimenez	Valladolid	30	"	Caza
974	" " "	» Pascual Hueda	Idem	59	"	Idem
975	" " "	» Baltasar Chanú	Herrera de Duero	"	"	Idem
976	" " "	» Ladislao Sanz	Pozaldez	51	"	Idem
977	" " "	» Pedro Prieto Niño	Valladolid	36	"	Idem
978	" " "	» Lorenzo Minguez	Viloria	46	"	Idem
979	" " "	» Benito Gonzalez Malfaz	Cabezón	43	"	Idem
980	" " "	» Fabriciano Hernandez	Tordesillas	35	"	Idem
981	" " "	» Lucas Alonso	Valladolid	62	"	Idem

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.882.

Aldeamayor.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales ni la subasta á venta libre de los derechos de consumo en esta villa y año de 1909, y previa la superior aprobacion, se sacan á pública subasta, con exclusiva de ventas al por menor, los derechos de consumo que devenguen en esta villa durante el año expresado, las especies de líquidos, carnes y sal, bajo el tipo de 3.398 pesetas 54 céntimos, que importan el cupo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conduccion y recargo municipal autorizado.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía, por el sistema de pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el día catorce de Noviembre próximo y hora de once á doce de su mañana, siendo condicion precisa para optar á la subasta haber consignado en Depositaria, ó ante la Comisión de subasta, el 5 por 100 del tipo de la misma.

Si no hubiese licitador en esta primera subasta se celebrará una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones y con lo rectificacion de precios que acuerde el Ayuntamiento, el día veinticuatro del propio mes á la misma hora y en el propio local. Y si tampoco se presentase licitador tendrá lugar una tercera en dicho local y á la propia hora el día tres de Diciembre siguiente, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe fijado á las primeras.

Aldemayor á 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco Ortega.

Núm. 2.888.

Amusquillo.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y padron de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan alegar

las reclamaciones que á su derecho conduzcan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Amusquillo 1.º de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Miguel Martínez.—El Secretario interino, Anastasio Soladana.

Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en el Ayuntamiento de
Almenara
Castrillo-Tejeriego

Núm. 2.915.

Encinas de Esgueva.

Terminados los repartimientos de las contribuciones Rústica-pecuaria y Urbana de este distrito municipal para el año 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hagan las reclamaciones que á su derecho crean asistirles.

Encinas de Esgueva 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Julio Alonso.

Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos de

El Campillo
Cigales
Salvador de Zapardiel
Sieteiglesias
Valdearcos de la Vega
Valdenebro

Núm. 2.917.

Medina de Campo.

Terminado el padron de carruajes de lujo de esta villa, formado para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones por los que se crean perjudicados, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Medina del Campo á 3 de Noviembre de 1908.—El Alcalde accidental, Antonio Sanchez.

NUM. 2.922.

Manzanillo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos le exami-

nen y hagan las reclamaciones que á su derecho crean asistirles.

Manzanillo á 3 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Venancio Arranz.

NUM. 2.890.

Nava del Rey.

El día diez y siete de los corrientes de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, por pujas á la llana, la subasta para el arriendo de los derechos de Consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores de esta Ciudad, durante el año de mil novecientos nueve, sirviendo de tipo la cantidad de cincuenta y seis mil ochocientas treinta y dos pesetas once céntimos, suma igual al total importe del cupo del Tesoro, ciento por ciento de recargo municipal y tresporciento de cobranza.

Para tomar parte en la misma, hay que consignar previamente en la Depositaria Municipal, el cinco por ciento del total importe del arriendo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

En caso de que el día citado no se verificase la subasta, se celebrará otra segunda el día veintitres del actual á igual hora y bajo el mismo tipo.

Nava del Rey á 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Lucas Cruzado.—El Secretario, Antonio Roman.

NUM. 2.914.

Salvador de Zapardiel.

Hallándose terminada la Matricula de la contribucion industrial de este distrito, para el próximo año de 1909, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que sean justas, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Salvador de Zapardiel 3 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Faustino del Río.—El Secretario, Pedro Suarez.

NUM. 2.887.

San Miguel del Arroyo.

Celebrada con resultado negativo la subasta de arriendo por cinco años del Molino harinero de esta villa, denominado de

«Abajo» y huerta á él contigua, se ha señalado para que tenga lugar otra el día 14 del próximo Noviembre, á la hora de las once, en esta Casa Consistorial, bajo el mismo tipo de 703 pesetas anuales y condiciones del pliego formado que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, ante el que autoriza ó individuo en quien delegue y los demás señores que de ella concurren, debiendo los licitadores dar fiador abonado mancomunado y solidario en el acto, sin cuyo requisito no serán admitidos.

San Miguel del Arroyo á 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Felipe Sastre.—El Secretario, Julian Carbajo.

Núm. 2.876.

San Martin de Valbení.

Don Mariano Ortega, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento y como tal Director del Pósito de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto el día 24 del mes actual por falta de licitadores la subasta de 19.952 kilogramos de trigo existentes en la Panera del Pósito municipal de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar una segunda subasta de los referidos 19.952 kilogramos de trigo, la cual tendrá lugar el día 19 de Noviembre próximo venidero á las once de la mañana en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó la del Sr. Subdelegado de visita, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y demás personas á que se refiere la circular de 13 de Septiembre de 1907.

La venta se hace á riesgo y ventura del rematante y el pago íntegro de la compra, se verificará dentro de los tres días siguientes al del remate sin lo cual el adjudicatario no podrá retirar de la Panera la semilla, perdiendo en otro caso la fianza ó depósito que se dirá.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza el 5 por 100 del importe total de la enajenacion, tomando por base el precio medio antes indicado.

No se admitirá postura que no cubra el mencionado tipo del precio medio y las proposiciones á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula

la personal, deberán presentarse en papel clase 11.ª y en pliego cerrado, dentro de la última media hora de la señalada para el remate, con sujecion al siguiente modelo:

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece... pesetas..... céntimos..... (la cantidad en letra), los 100 kilogramos de trigo del Pósito de San Martin de Valbení.
(Fecha y firma del proponente.)

El acuerdo y condiciones de dicha subasta se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría para los que deseen enterarse.

San Martin de Valbení á 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Mariano Ortega.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.925.

OLMEDO.

Don Arturo Perez, Juez de primera instancia de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de declaracion de herederos abintestato de Doña Isidra Villalba Valero, hija de D. Antonio y de Doña Concepcion, natural de Almoqueras, partido de Pastrana, provincia de Guadalajara, y vecina que fué de Olmedo, en donde murió, en cuyos autos reclaman su herencia como sus más próximos parientes D. Donato, hermano de doble vínculo, su sobrina carnal Doña Concepcion Valero, en representacion de los derechos de su madre Doña Maria de la Visitacion; su otro sobrino carnal D. Mariano Bachiller, en representacion de su madre Doña Juana y su medio hermano Don Juan Villalba y el viudo de la Doña Isidra, D. Eleuterio Molpeceres Becerril. Y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo dentro de treinta días ante este Juzgado de primera instancia de Olmedo.

Dado en Olmedo á ocho de Mayo de mil novecientos ocho.—Arturo Perez.—P. M. de S. S.ª, Magin Fernandez.

272

Imprenta del Hospicio provincial.